



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159 - 2024 – MPCVZ- ALC.

Zorritos, 22 de abril del 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 151-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 17 de abril del 2024; el Informe N° 061-2024-MPCVZ-GDEyS, de fecha 29 de febrero de 2024, el Informe N° 020-2024-MPCV-SGSSSyU, de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe N° 21-2024-OPA-MPCVZ, de fecha 23 de febrero de 2023, el Proveído S/n-2024-GM; el Memorando N° 377-2024-MPCVZ-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo VIII** del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante (LPAG) establece que; **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone; las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales para **"Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, (...)";**

Que, en ese contexto legal, la Sub Gerente de Servicios Sociales Salud y ULE con Informe N° 020-2024-MPCVZ-SGSSSyU, de fecha 28 de febrero del 2024; solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el reconocimiento de las juntas directivas de los comités de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la MPCVZ periodo 2023-2025;



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, la **Gerencia de Desarrollo Económico y Social** mediante **Informe N° 061-2024-MPCVZ-GDEYS**, de fecha 04 de marzo del 2024; **solicitó** al Gerente de Asesoría Jurídica, emita **opinión legal** sobre el reconocimiento de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la MPCVZ;

Que, al respecto, el **artículo 1° de la Ley N° 25307**, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, el **artículo 2° de la Ley N° 25307**, estipula que; **"Las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales**, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, **podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional**, con el **sólo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro**."

Que, el **artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS**, establece que los objetivos específicos que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA como es: **a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA; c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de ingresos autónomos; d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;**

Que, aunado a ello, la **Ley N° 30790, ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción**, establece que; tiene como **finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción**, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que tiene la entidad a articular coordinaciones para materializar el **RECONOCIMIENTO de la JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITÉ DE LOS COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA 2023-2025;**

Que, bajo esta lógica inferencia, concluimos que el **RECONOCIMIENTO de cada COMITÉ DE COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA DE LA MPCVZ- PERIODO 2023-2025;** debe proponerse en el **MODO y FORMA** que posee; y, es de alcance de la administración pública para cumplir con lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en este informe;

Que, mediante **Informe Legal N° 151-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 17 de abril del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, es **VIABLE**, el **RECONOCIMIENTO de cada COMITÉ DE COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA DE LA**

